



## JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, ocho de octubre del dos mil veinte

Radicado	05001 31 03 005 2020 0018700
Proceso.	Ejecutivo
Demandante	Banco de Occidente S.A.
Demandado	José Alberto Álvarez Osorio

### ESTUDIO DE ADMISIBILIDAD

Cumplido el requisito exigido en auto anterior y como la presente demanda reúne las exigencias de los arts. 82 y ss., del Código General del Proceso, los documentos aportados, como base de recaudo, prestan mérito ejecutivo de conformidad con el arts. 422 ibd y 621 y 709 y ss del C. Co, el Juzgado

### RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, y en contra de **JOSÉ ALBERTO ÁLVAREZ OSORIO**, por los siguientes conceptos:

**Pagaré** por la suma de Noventa y Un Millones Ochocientos Noventa y Un Mil Noventa y Tres Pesos con Seis Centavos M.L. (\$91.891.093.06) por concepto de capital; los intereses de plazo causados desde el 30 de octubre del 2019 hasta el 21 de mayo del 2020; más los intereses moratorios que se causen causando mes por mes a una tasa que no exceda la máxima autorizada por la Superfinanciera ( tanto intereses de plazo como moratorios ) a partir del 22 de mayo del 2020 hasta el pago total de la obligación.

**Pagaré** por la suma de Veintinco Millones Quinientos Veintiseis Mil Seiscientos Sesenta Pesos con Setenta y Cinco Centavos M.L. (\$25.526.660.75) por concepto de capital; los intereses de plazo causados

del desde el 4 de agosto del 2019 hasta el 7 de abril del 2020; más los intereses moratorios que se causen causando mes por mes a una tasa que no exceda la máxima autorizada por la Superfinanciera (tanto intereses de plazo como moratorios) a partir del 8 de abril del 2020 hasta el pago total de la obligación.

**Pagaré** por la suma de Ocho Millones Cincuenta y Dos Mil Seiscientos Cuarenta y Un Pesos con Ochenta Centavos M.L. (\$8.052.641.80) por concepto de capital; los intereses de plazo causados desde el 9 de octubre del 2019 hasta el 11 de noviembre del 2019; más los intereses moratorios que se causen causando mes por mes a una tasa que no exceda la máxima autorizada por la Superfinanciera ( tanto intereses de plazo como moratorios) a partir del 12 de noviembre del 2019 hasta el pago total de la obligación.

Notifíquesele al demandado la presente decisión en la forma indicada en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con los artículos 291, 293 y 301 del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone del término de cinco-5- días para pagar la obligación de conformidad con el artículo 431 o en su defecto dispone del término de diez-10- días para proponer excepciones según lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 442 ibd.

Se advierte al ejecutante que debe hacer entrega de los títulos valores en original que sirven de base de recaudo, a través de la secretaría del despacho, para lo cual coordinará la fecha de entrega por el canal dispuesto para la atención del público de este juzgado, entrega que no podrá exceder de cinco-5- días hábiles siguientes a la notificación por estados de este auto.

Es de advertir que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo escrito o memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho [ccto05me@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto05me@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Así mismo, se oficiará a la Administración de Impuestos, conforme se indica en el artículo 630 del Estatuto Tributario, acerca de la presente acción.

NOTIFIQUESE

**Firmado Por:**

**RAFAEL ANTONIO MATOS RODELO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a9db40bce5eccfe28317a902604fa9405d76e4186a1e416d1a278b892cbb66c1**

Documento generado en 08/10/2020 03:26:52 p.m.